

11706 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 380 KV. internacional, denominada «E. T. de río Maior (Santarem-Portugal) a E. T. Cedillo (Cáceres)», tramo español, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermsilla, número 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica internacional aérea y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea internacional Portugal-España denominada «E. T. río Maior-E. T. Cedillo» en su tramo español a 380 KV. de tensión nominal con origen en Portugal, en la estación transformadora de «Río Maior» en la provincia de Santarem y final en la estación transformadora de la central hidroeléctrica en el término municipal de Cedillo (Cáceres); el recorrido en España será de 245 metros.

La línea constará de un simple circuito trifásico tendido con conductor duplex aluminio-acero de 594,5 milímetros cuadrados de sección, con disposición de capa horizontal tendido sobre apoyos metálicos de celosía, galvanizados con aisladores de vidrio templado tipo caperuza-vástago de cadena.

La protección contra sobretensiones de origen atmosférico se realizará con conductores aluminio-acero de 127,54 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de la instalación es interconectar las redes de distribución portuguesa-española.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres.

11707 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica, interprovincial, a 20 KV. de tensión, denominada suministro a industria de calderería en Alcanar (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Castellón, a instancia de «Talleres Reverter Castell S. A.», con domicilio en Alcanar (Tarragona), calle Cervantes, número 66, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Reverter Castell, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica interprovincial a 20 KV. de tensión, derivada de la línea de alimentación al C. T. «Torre de Suñar», de Vinaroz (Castellón), propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

La derivación será un simple circuito trifásico, conductor de aluminio-acero de 58 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores rígidos de porcelana; los apoyos serán torres metálicas en presillas. Tendrá su origen en un apoyo de entronque con seccionador de la citada línea de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en el término municipal de Vinaroz (Castellón), y su final en el centro de transformación propiedad del peticionario, situado en el término municipal de Alcanar (Tarragona). Su longitud total es de 180 metros; de los cuales, 135 metros corresponden a la provincia de Castellón y 25 metros a la de Tarragona.

La finalidad de esta instalación es alimentar el centro de transformación que suministra energía eléctrica a una industria de calderería, propiedad del peticionario, situado en el término municipal de Alcanar.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Castellón y Tarragona.

11708 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

Con fecha 30 de diciembre de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Barcelona:

Número: 3.919. Nombre: «Angeles». Minerales: Plomo, zinc y cobre. Cuadrículas: 1.008. Meridianos: 5° 58' y 6° 12' E. Paralelos: 41° 42' y 41° 50' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78. 2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Director general, José Sierra López.

11709 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

Con fecha 30 de diciembre de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración de Zaragoza, Teruel y Huesca, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

2.508. «Escatrón». Sección C). 2.178. 3° 10' y 3° 32' E. 41° 13' 41° 24' N.

2.509. «Monegros». Sección C). 2.178. 3° 10' y 3° 32' E. 41° 24' y 41° 35' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Madrid, 22 de enero de 1979.—El Director general, José Sierra López.

11710 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración minera que se citan.*

Con fecha 30 de diciembre de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de explotación de la provincia de Castellón, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

2.293. «Villafames». Plomo y zinc. 1.800. 3° 30' y 3° 50' E. 40° 00' y 40° 10' N.

2.294. «Chivert». Plomo y zinc. 2.970. 3° 30' y 4° 03' E. 40° 10' y 40° 20' N.

2.340. «Ribesalbes». Sección C). 756. 3° 21' y 3° 35' E. 40° 01' y 40° 07' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Madrid 22 de enero de 1979.—El Director general, José Sierra López.

11711 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 931/75, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de octubre de 1974. Expediente de marca número 605.419.*

En el recurso contencioso-administrativo número 931/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 3 de octubre de 1974, que concedió el expediente de marca número 605.419, se ha dictado sentencia de fecha 16 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad denominada "Larma, S. A.", contra resolución de tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, y contra la que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición contra la misma, declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso por ser conforme a derecho la resolución recurrida. Sin declaración expresa respecto de costas.»